

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1357 - 2017/GRP-CR

Piura, **28 ABRIL 2017**

VISTO:

Escrito s/n ingresado con HRyC N°14499, con fecha 11 abril de 2017, presentado por el administrado Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, solicitando suspensión del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, argumentando como supuesta causal el no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933, así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como supuesta causal de suspensión del cargo a los gobernadores regionales, el de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Norma que ha de ser concordada con el artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, que regula el tema y el procedimiento para las suspensiones en el cargo de Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejero Regional;

Que, el Reglamento Interno, citado en el considerando precedente, en el artículo 121° ha indicado que se conforman Comisiones Especiales para asuntos especiales que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias que por su importancia o por su gravedad se hiciera necesaria. El Acuerdo de Consejo Regional determinará con precisión el encargo, la conformación y el plazo de vigencia de la Comisión;

Que, asimismo la misma norma reglamentaria antes indicada, en su Disposición Transitoria y Complementaria y Final Primera ha prescrito que: *"En caso de asuntos no previstos en el presente Reglamento, el Consejo Regional adoptará las decisiones que estime pertinente, aplicando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia"*; por ello en forma supletoria para poder determinar los requisitos de admisibilidad para el inicio de un trámite en la vía administrativa, es necesario tener en cuenta la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en su artículo **50° inciso 1:** *"Sujetos del procedimiento para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados (...)"* **artículo 51°** *"Contenido del concepto administrado, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos (...)"* **artículo 52°:** *"Capacidad procesal Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes"* **y el artículo 54°:** *"Libertad de actuación procesal 54.1 El administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico (...)"*;

Que, con escrito de fecha 11 de abril de 2017, (HRyC N°14499), el administrado Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, ha solicitado la suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, argumentando como supuesta causal de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, norma concordada con el artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR. Se Adjunta para ello diferentes medios probatorios, los cuales obran en expediente

administrativo, el cual se evaluó para determinar si cuenta con los requisitos necesarios para admitirlo a trámite, habiéndose verificado que si se cuenta con los mismos;

Que, asimismo, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones, ha indicado que deberá ser evaluado este proceso por una Comisión Especial, conforme lo estipula el artículo 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura. Dicha Comisión Especial estará conformada por los Consejeros: i) Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román; ii) Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas y; iii) Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abogado Oscar Alex Echegaray Albán;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria N° 12 - 2017, celebrada el día 28 de abril del año 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar admitido a trámite, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional, la solicitud de suspensión del cargo del señor Gobernador, Ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, en virtud de lo que establece la modificatoria de la Ley N° 30055 al artículo 31° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, argumentando como supuesta causal de no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesta en la Ley N° 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, norma concordada con el artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, presentada por el administrado Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Comisión Especial del Consejo Regional, que lleve a cabo este procedimiento en el plazo de 30 días hábiles, la misma que está conformada por los consejeros: i) Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román; ii) Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas y; iii) Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abogado Oscar Alex Echegaray Albán.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al administrado, Señor Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, y al Gobernador señor Reynaldo Hilbck Guzmán.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir los presentes autos a la Comisión Especial, para la calificación respectiva y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL